LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1928

Impuesto.- Depositaran se, directamente por el licitador, en el Banco de la Nación boliviana el producto total de impuesto "pro-centenario" sobre la coca yungueña.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º--- El producto total del impuesto "pro-centenario", sobre la coca yungueña, creado por ley de 6 de enero de 1925, se depositará desde el 1º de enero del año en curso, por mensualidades anticipadas, en cuenta especial del Banco de la Nación boliviana, directamente por el licitador, bajo su inmediata responsabilidad y a la orden las personas indicadas en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 2º-- Las sumas así acumuladas, se invertirán de manera exclusiva en el trabajo de caminos de autos a los Yungas, cual lo establece la ley de 31 de octubre de 1925.

Artículo 3º-- Dichos fondos serán manejados por el Presidente de la Sociedad de Propietarios de Yungas y por cuatro de sus vocales, a razón de uno por cada distrito municipal, bajo la responsabilidad solidaria y mancomunada de todos ellos, hasta tanto se coloque el empréstito de cuatro millones de bolivianos (Bs. 4.000.000.--); empréstito que podrá ser interno o externo, de que habla la ley de 15 de octubre de 1927.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1º de febrero de 1928.

JOSÉ PARAVICINI, Presidente interino.---HECTOR SUAREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Carlos Hanhart, D.S. ad-hoc.—Delfín Pino, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 7 días del mes de febrero de 1928 años.

H. Siles.---A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez.---Oficial Mayor de Hacienda